

ACTA Y ESTATUTO "FUNDACIÓN GUAYACÁN HISTÓRICO DE ARTES CULTURA DEPORTE SALUD Y PATRIMONIO"

En Coquimbo, a 20 de mayo de 2026, siendo las 12.30 hrs, comparece doña KRASNA MARIÓN ARAYA CAMPOS, chilena, soltera, Profesora de Estado en Castellano y Filosofía, cédula de identidad número 9.889.817-4, domiciliada en Baquedano n°400, comuna de Coquimbo, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN GUAYACÁN HISTÓRICO DE ARTES CULTURA DEPORTE SALUD Y PATRIMONIO".

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui de la Región de Coquimbo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN GUAYACÁN HISTÓRICO DE ARTES CULTURA DEPORTE SALUD Y PATRIMONIO".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será propender al desarrollo integral del ser humano, promoviendo, difundiendo y preservando las artes, la cultura, el deporte, la salud y el patrimonio material, inmaterial, natural, industrial y digital, mediante programas, proyectos y actividades de interés comunitario.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

1. Crear, administrar y mantener museos, archivos, bibliotecas, centros de estudio y de investigación, bases de datos, centros culturales y espacios comunitarios.
2. Desarrollar proyectos de investigación, documentación y digitalización de bienes patrimoniales.
3. Organizar actividades culturales, educativas, deportivas, sociales y de salud que promuevan la identidad y el bienestar de la comunidad.
4. Establecer convenios y alianzas con organismos públicos, privados y/o municipales, nacionales o internacionales, en materias que le sean comunes.
5. Postular a subvenciones y fondos concursables, así como, realizar actividades lícitas de financiamiento vinculadas a sus fines.
6. Promover la formación y capacitación en materias de cultura, arte, deporte, salud y patrimonio, integrando a la comunidad en procesos participativos.
7. Realizar encuentros, seminarios, talleres, simposios, cursos y eventos.
8. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA, COQUIMBO.

11 AGO 2025



Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos), que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, aportes, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1.-Se destinará, a lo menos, un 30% para gastos operacionales, administrativos, arriendos, contratación de personal idóneo, compra de mobiliario, pagos de servicios básicos, entre otros.
- 2.-Se destinará, a lo menos, un 40% para financiar actividades, programas y proyectos vinculados al objeto de la fundación.
- 3.-Se podrá destinar, a lo menos, un 10% de los recursos para la adquisición, construcción, conservación y mejora de bienes muebles e inmuebles, así como, para la digitalización y preservación documental, siempre y cuando fortalezcan el patrimonio institucional.
- 4.-Se destinará un saldo suficiente para mantener y/o aumentar las reservas de la Fundación, según acuerdo del Directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1.-Personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a las áreas de las artes, la cultura, el deporte, la salud y los patrimonios.
- 2.-Organizaciones deportivas legalmente constituidas, tales como, clubes deportivos, asociaciones de fútbol amateur, escuelas deportivas y agrupaciones recreativas que promuevan la práctica del deporte.
- 3.-Juntas de vecinos que desarrollen proyectos culturales, educativos o patrimoniales de interés comunitario.
- 4.-Asociaciones culturales con personalidad jurídica vigente, que acrediten trayectoria en actividades artísticas, culturales o de preservación patrimonial.
- 5.-Establecimientos educacionales y centros comunitarios interesados en proyectos de formación en artes, cultura, deporte o salud.
- 6.-Organizaciones de salud, tales como, agrupaciones de voluntariado, asociaciones de pacientes o entidades locales que ejecuten programas de prevención, bienestar o atención primaria.
- 7.-Otras organizaciones sin fines de lucro o entidades comunitarias afines al objeto de la Fundación, que acrediten proyectos compatibles con las áreas de acción señaladas y cumplan con los requisitos que la Fundación determine.

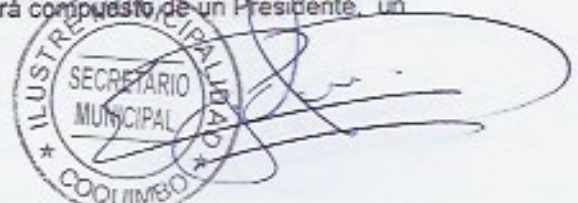
TÍTULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA, COQUIMBO.
11 AGO 2025



Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años. ✓

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigidos a las casillas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.

En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA, COQUIMBO.

11 AGO 2025



cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y,
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario además, tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
ALA VISTA, COQUIMBO.

11 AGO 2025



TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Cultural y Educacional INDEX", N° de Inscripción 319267 del Servicio de Registro Civil e Identificación.



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA. COQUIMBO.

11 AGO 2025



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos **3 años** posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidenta:
KRASNA MARIÓN ARAYA CAMPOS

RUN
9.889.817-4

FIRMA

Secretario:
MAURICIO DANIEL MUNIZAGA BUCHANAN

9.513.071-2

Tesorera:
CYNTHIA DEL CARMEN ARAYA CAMPOS

10.346.368-8

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña KRASNA MARIÓN ARAYA CAMPOS con domicilio en Baquedano n° 400, Coquimbo, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola, para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Beatriz Morales P.

20/09/2026.



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA. COQUIMBO.

11 AGO 2025